

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 12 de mayo de 2023. A despacho del señor juez, informado la comunicación proveniente del FOPED, solicitando información referente si las medidas de embargo bajo radicados 76109400300420080009600 y 76109400300420070034100 se encuentra activa y de ser así, confirmar el límite del embargo. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 845
Proceso: **EJECUTIVO ACUMULADO**
Demandante: **COOPERATIVA COOPROBU LTDA Y OTRO**
Demandado: **EULALIO CAICEDO BRAVO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2007-00341-00**
76-109-40-03-004-2009-00205-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión del proceso, se advierte que en el proceso ejecutivo bajo radicado 2007-00341-00, se libró oficio 950 de fecha 27 de noviembre de 2007, en el cual se comunicó la medida de embargo y retención del quince por ciento (15%) inferior que le quede libre de la mesada pensional devengada del demandado **EULALIO CAICEDO BRAVO**, el cual no corresponde a los procesos llevados a cabo en contra del señor LUIS BANJAMIN ARBOLEDA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará oficiar Al FOPED, informándole que el señor LUIS BENAJAMIN ARBOLEDA, no se encuentra demandado en el proceso bajo radicación 2007-00341-00, ni el Despacho ha librado oficios en contra del citado señor respecto de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al FOPED que el señor LUIS BENAJAMIN ARBOLEDA, no se encuentra demandado en el proceso bajo

radicación 2007-00341-00, ni el Despacho ha librado oficios en contra del citado señor respecto de este proceso.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3396bb226826716fb30ebd8afd71f08dba6f5dbe565947871c98b35c7bf2a1a**

Documento generado en 18/05/2023 02:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 12 de mayo de 2023. A despacho del señor juez, informado que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le asiste; así mismo, la comunicación proveniente del FOPED, solicitando información referente si las medidas de embargo bajo radicados 76109400300420080009600 y 76109400300420070034100 se encuentra activa y de ser así, confirmar el límite del embargo. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
 Secretaria.

Auto No.: 844
 Proceso: **EJECUTIVO ACUMULADO**
 Demandante: **COOSERVILITORAL Y OTROS**
 Demandado: **LUIS BENJAMIN ARBOLEDA**
 Radicado: **76-109-40-03-004-2008-00096-00**
76-109-40-03-004-2010-00137-00
76-109-40-03-004-2010-00157-00
76-109-40-03-004-2010-00158-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión del proceso, se advierte que:

- (i) El proceso acumulado bajo el radicado 2008-00096-00 el día 15 de septiembre de 2014, se autorizó al señor CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO recibiera los dineros que le corresponden a la parte demandante;
- (ii) Proceso acumulado bajo el radicado 2010-00157-00, el día 05 de octubre de 2010, se imparte aprobación de las liquidaciones de crédito y costas.
- (iii) El Proceso acumulado bajo el radicado 2010-00158-00, el día 21 de mayo de 2019, mediante auto 914, se revoca la facultad de recibir y cobrar al abogado ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, se autoriza el señor CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO para que reclame y cobre los depósitos judiciales que se encuentren en el presente proceso y se ordena que los títulos judiciales que se encuentran en los presentes procesos, sean repartidos, 50% al proceso con radicación 2010-00157-00 y 50% al proceso con radicación 2018-00158-00.

Respecto de la solicitud allegada por el FOPED, se ordenará oficiar a la referida entidad, informándole que la medida comunicada mediante oficio 367 del 31 de marzo de 2008, en la cual se decretó el embargo y retención del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional se encuentra activa, de igual forma, se aclara que, para la medida decretada sobre salario, no es posible confirmar el límite del embargo, de conformidad con lo establecido en el art. 593 numeral 9 del del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al FOPED informándole que, la medida comunicada mediante oficio 367 del 31 de marzo de 2008, en la cual se decretó el embargo y retención del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional se encuentra activa, de igual forma, se aclara que, para la medida decretada sobre salario, no es posible confirmar el límite del embargo, de conformidad con lo establecido en el art. 593 numeral 9 del del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c549f747ef328f45c127c88eb06ce52f0913c18665a9b9d993d7a7595f76ebac**

Documento generado en 18/05/2023 02:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 15 de mayo de 2023. A despacho del señor juez, el memorial allegado por el abogado JUAN CAMILO SALDARRIGA CANO, solicitando se dé trámite a la renuncia presentada desde el 23 de marzo de 2023. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 849
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCAMIA S.A.**
Demandado: **LUZ EDITH BANOL VELEZ**
Radicado: **76-109-40-03-004-2017-00029-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y de la revisión del proceso, se advierte, que mediante auto No. 545 del 27 de marzo del 2023, se aceptó la renuncia del poder conferido por la parte demandante BANCAMIA S.A., el cual fue notificado a las partes mediante estado 022 del 31 de marzo de 2023, por ello, deberá estarse al peticionario a lo ya resuelto por el despacho.

Igualmente, se instará a la profesional del derecho, para que en lo sucesivo haga una revisión previa del expediente a través del link de acceso al mismo, para evitar desgaste innecesario por parte despacho.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTESE la peticionaria a lo resuelto mediante auto No. 545 del 27 de marzo del 2023.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante, para que, en lo sucesivo, previo a sus solicitudes, haga una revisión del expediente, a través del link de acceso al mismo, para evitar desgaste innecesario por parte despacho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8579f69206bbd7b159b00192da362860d9b906fd4ffb127937ecf8a447e53bc2**

Documento generado en 19/05/2023 03:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 16 de mayo de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, el memorial presentado por la parte demandante, tendiente a que de celeridad a su petición de actualizar el despacho comisorio para surtir el secuestro del bien inmueble. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 840
Proceso: EJECUTIVO DE GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: ALEJANDRO GIRALDO GOMEZ
Radicado: 76-109-40-03-004-2021-00008-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y de la revisión del proceso, se advierte, que mediante auto No. 698 del 24 de abril de 2023 se dio respuesta a su petición negando lo pretendido, dado que no se accedió al relevo del secuestre designado en el despacho No. 034, resultando innecesario librar nuevo despacho comisorio, debiendo el interesado adelantar su trámite en los términos ordenados en el mismo, y para ello, se le remitió nuevamente por la secretaria del despacho el referido comisorio el día 8 de mayo del presente año.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

ÚNICO: ESTESE la peticionaria a lo resuelto mediante auto No. 698 del 24 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Yerocava

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb88d6c4d8cda06d4a2daf22894a6b7581cfe1ea05eb108040214f1366ffa35a**

Documento generado en 18/05/2023 11:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 12 de mayo de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por la Asistente de la Coordinación del Grupo Regional de Ciencias Forenses, frente al requerimiento comunicado. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 831

Proceso: **JURISDICCION VOLUNTARIA DE NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y TARJETA DE IDENTIDAD**

Solicitante: **LEIDY MIYULI ORDOÑEZ RENTERIA**

Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00063-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de la parte solicitante, la comunicación proveniente de la Asistente de la Coordinación del Grupo Regional de Ciencias Forenses, dando respuesta al requerimiento de practica de prueba de ADN, informando al Despacho, que se procederá a liquidar nuevos costos con el ajuste al año actual, de acuerdo con el memorando No. 015-SAF-2023 de la Subdirección Administrativa y financiera el nivel central; inmediatamente sea aprobado el reajuste será remitido por este medio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte solicitante, la comunicación proveniente de la **ASISTENTE DE LA COORDINACION DEL GRUPO REGIONAL DE CIENCIAS FORENSES**.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee24dc857dd0be5135c162b4986783275679ab95ebd1a8de7fcfb2406a43ec7**

Documento generado en 18/05/2023 11:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 16 de mayo de 2023. A despacho del señor juez, la comunicación por el parqueadero CALIPARKING MULTISER SAS, informando el valor por concepto de bodegaje vehículo de placas WOK283. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 842
Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Demandante: **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**
Demandado: **LINDA DEL ROSARIO MICOLTA GOMEZ**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00093-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, GLÓSESE a los autos el informe de CALIPARKING MULTISER SAS, respecto del vehículo de placas WOK283 y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40276366dd10b38fd00d216cb970479d7ffe181ae4a4e43d19e3b7d0215fcf8**

Documento generado en 18/05/2023 02:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 16 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez, la solicitud de reconocimiento de subrogación parcial, presentado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Sírvase Proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO No. 841
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EFRÉN SANMARTÍN RAMÍREZ
Radicación: 76-109-40-03-004-2022-00105-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**), solicita se reconozca la subrogación parcial que le realizó BANCOLOMBIA S.A., por la suma de **\$43.725.531,00**, para garantizar parcialmente la obligación que consta en el pagaré No. 600112970 suscrito por la parte demandada.

De la revisión de los anexos, se advierte, certificación que acredita la subrogación, certificado de existencia y representación del **FNG y de BANCOLOMBIA**, y poder suscrito por el doctor **JUAN PABLO AMAYA ÁLVAREZ**, representante legal del **FONDO DE GARANTÍAS S.A.**, manifestando que otorga **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **MARÍA FERNANDA MONTILLA**, para que represente los derechos de ese fondo en el presente proceso, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial.

Así las cosas, y a la luz de lo normado en los artículo 1666, 1670 y 2395 del Código Civil, se reconocerá la subrogación conferida por la entidad demandante, al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, para la obligación contenida en el título valor pagaré, por la suma de \$43.725.531,00, por lo tanto, se tendrá igualmente como demandante a partir del presente proveído a la última institución citada, por la suma en comento, contenida en el valor representado en el pagaré de la referencia.

También, se procederá a reconocer personería a la doctora **MARÍA FERNANDA MONTILLA** como apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en los términos concedidos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial presentada por

BANCOLOMBIA S.A., a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, por la suma de **\$43.725.531,00**.

SEGUNDO: TENER igualmente al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, como demandante en la presente ejecución, a partir de la presente providencia, por la suma referida en el punto que antecede.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la doctora **MARÍA FERNANDA MONTILLA**, para actuar como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Yerocava

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd085a3f2bbfd74eead7476e15763efac2bd082d4e4df06b79f575316bc70198**

Documento generado en 18/05/2023 11:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 16 de mayo de 2023. A despacho del señor juez, la comunicación del parqueadero CALIPARKING MULTISER SAS, informando el valor por concepto de bodegaje vehículo de placas GSZ285. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 843
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **HEIDI SANTIAGO CUERO SAA**
Demandado: **ERLY HURTADO SOLÍS**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00170-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, GLÓSESE a los autos el informe de CALIPARKING MULTISER SAS, respecto del vehículo de placas GSZ285 y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01bb00503d3f9db5b17fe3654d1beaf86e5eeb34f44ed47fd380b9650ae087d**

Documento generado en 18/05/2023 02:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 12 de mayo de 2023. A despacho del señor juez, las respuestas emitidas por el BANCO POPULAR S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A., frente a la medida de embargo comunicada. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 830
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **LUIS CAICEDO MURILLO**
Demandado: **WALTER HULBERT URRESTE VALENCIA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00185-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante, las comunicaciones provenientes del BANCO POPULAR S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A., dando respuesta a la medida de embargo comunicada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, las comunicaciones provenientes del BANCO POPULAR S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A., dando respuesta a la medida de embargo decretada en el asunto, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289ce5a8e8b7285d2864a78db43e9f97043aa24aa39d4724ee4cd04901749d71**

Documento generado en 18/05/2023 11:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 16 de mayo de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por el BANCO POPULAR, frente al levantamiento de medida de embargo comunicada. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto: 851
Proceso: **EJECUTIVO ACUMULADO**
Demandante: **JURISCOOP**
Demandado: **MARLENY DEL CARMEN RODRIGUEZ**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00215-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá el conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del BANCO POPULAR, indicando que procedieron a levantar la media de embargo registradas a nombre de demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del BANCO POPULAR, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc47e9cd63378f1e35b23ee956f5e0e7008ce6016f6effb74d79dbf18e45d56c**

Documento generado en 19/05/2023 03:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>